

Senado de la Nación  
Secretaría Parlamentaria  
Dirección General de Publicaciones

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ  
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-0777/14)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

### Ley de Software Libre para Argentina

ARTICULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto incentivar el uso de software libre por parte de las entidades públicas en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2°.- Los organismos y entidades que integran el sector público nacional, en los términos del art. 8° de la ley 24.156, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, deberán adoptar las medidas necesarias para emplear en sus sistemas y equipamientos de informática, únicamente programas (software) libres. Con esa finalidad se iniciaran los procesos de migración en forma gradual y progresiva, desde las tecnologías actualmente existentes.

ARTICULO 3°.- A los efectos de la aplicación de la presente ley, se utilizaran las siguientes definiciones:

Programa o software: Expresión de un conjunto organizado de instrucciones almacenadas electrónicamente, cuyo fin es hacer que un dispositivo de procesamiento digital sea capaz de realizar una tarea o función con el objeto de resolver un determinado problema.

Usuario: Cualquier persona física o jurídica que utilice software o programa.

Código fuente o programa fuente: Conjunto de líneas de texto que son las instrucciones que debe seguir un dispositivo para ejecutar dicho programa. Por lo tanto, en el código fuente de un programa está descrito por completo su funcionamiento.

Software libre o programa libre: Software que una vez obtenido puede ser utilizado, copiado, estudiado, modificado y redistribuido libremente. Este software deberá ofrecer a sus usuarios las siguientes libertades:

- La libertad de ejecutar el programa, para cualquier propósito (libertad 0).

- La libertad de estudiar cómo trabaja el programa, y cambiarlo para que haga lo que usted quiera (libertad 1).
- La libertad de redistribuir copias para que pueda ayudar al prójimo (libertad 2).
- La libertad de distribuir copias de sus versiones modificadas a terceros (libertad 3).

Software o programa no libre, privativo o propietario: Cualquier programa o software en los que sus usuarios tienen limitadas las posibilidades de utilizarlo, modificarlo o redistribuirlo o cuyo código fuente no está disponible o el acceso a este se encuentra restringido. Este tipo de software o programa no concede al usuario las libertades enunciadas en el inciso anterior del presente artículo.

Formato abierto: Es una especificación para almacenar datos digitales, publicada y patrocinada, habitualmente, por una organización de estándares abiertos, y libre de restricciones legales de uso. Un formato abierto debe poder ser implementado por programas privativos o libres, usando las licencias típicas de cada uno.

Formato propietario o cerrado: Es un formato de archivo protegido por una patente o derechos de autor.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Nacional, las Cámaras legislativas y la Corte Suprema de Justicia, establecerán cada una en su ámbito, el plazo, la forma y las demás condiciones en que se efectuará la migración gradual y progresiva de los actuales sistemas instalados, hacia los programas (software) libres, como así también la capacitación que sea necesaria para los usuarios de dichos programas.

ARTICULO 5°.- Una vez concluido el proceso de migración, solo se podrá efectuar la contratación y utilización de software o programas no libres, privativos o propietario, en los casos en que no existieren programas abiertos o de libre circulación que contemplen las necesidades del usuario o del organismo que los requiera, según lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 6°.- Invitase a las Universidades Públicas Nacionales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Provincias y a los Municipios a adherir a lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La utilización del denominado Software libre en forma obligatoria en organismos del Estado, es un paso importante para liberar a los distintos estamentos del Sector Público Nacional, Poder Judicial y Poder Legislativo de la dependencia de corporaciones internacionales. Esto es así pues, al utilizar en la grandísima mayoría de las computadoras de dichos organismos software no libre, cuyo principal "paquete" es el que ofrece Microsoft con su producto "Windows", se genera en la cotidianeidad una (o ambas) de las siguientes dos situaciones: o bien el Estado compra las licencias de todos y cada uno de los programas que se utilizan en sus computadoras, o se arriesga a que los usuarios de las mismas, sin consentimiento oficial, carguen software no libre en forma ilegal, a través de la copia de archivos liberados por informáticos que no respetan las normativas vigentes.

En el caso de que el Estado compre todos los programas y pague sus licencias como corresponde, se calcula que un monto similar al que cuesta una PC debe pagarse en licencias de software.

En el caso de que el Estado compre solo el paquete "base" que se ofrece con las PC, se arriesga a que los usuarios carguen software en forma ilegal, lo cual es inadmisibile moral y legalmente, sino porque arriesgan el patrimonio estatal a las acciones de daños y perjuicios que los propietarios de las licencias pudieran entablar. Por todo esto, la aplicación del software libre genera dos efectos simultáneos: la eliminación de cualquier tipo de posibilidad de que un usuario realice un acto ilegal en una computadora propiedad del Estado, y el ahorro de alrededor la mitad del dinero que actualmente se gasta al adquirir equipamiento informático, ya que no deberían pagarse licencias al comprar nuevas PC.

Realizar esta tarea no es un acto simple, ya que son miles las computadoras que actualmente utilizan en organismos del Estado software no libre, razón por la cual el proyecto faculta a los organismos a establecer en que tiempos se puede realizar la migración de un sistema a otro.

También se admiten excepciones la regla de la adquisición de software libre, ya que hay ciertos softwares que por su complejidad y especificidad, deben ser necesariamente adquiridos a un proveedor puntual, lo que debe ser objeto de previsiones puntuales en la reglamentación y que debe obedecer en todos los casos a una debida motivación. Un ejemplo de esta situación de excepción lo vemos en la Provincia de Mendoza, respecto del software que se utiliza para manejar los radares del sistema de Lucha Antigranizo: no hay un

software libre que realice esa función y la adquisición del sistema es fundamental entonces para el funcionamiento de la Lucha Antigranizo de Mendoza.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

Laura G. Montero.